



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Agencia Nacional de Tierras
Vinculada	Ofelia de Jesús Guarín González
Citado	Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
Radicado	05001 40 03 013 2019 00939 00
Auto	Sustanciación No. 2706
Asunto	Incorpora publicación en radio emplazamiento, respuesta oficios, ordena notificación vinculada por secretaría

Procede el Despacho a incorporar los siguientes memoriales y a resolver frente a los que se requiera:

- Constancia de publicación en radiodifusora del emplazamiento de las personas indeterminadas el cual se llevó a cabo en la radiodifusora Triunfadora Stereo 107.4 FM, los días 12, 17 y 22 de diciembre de 2020.
- Contestación de la Unidad de Restitución de Tierras señalando que, los predios identificados con números prediales 756200600000001001250000000000 y 7562006000001000186000000000 una vez verificados en la Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad realizando la consulta en el sistema de registro de tierras el 23 de diciembre de 2021, no se encontró solicitud tendiente a la inscripción de tales fundos en el registro a cargo de la entidad.

- Contestación de la Agencia Nacional de Tierras señalando que, frente los predios identificados con las cédulas catastrales 5620060000001001250000000000 y 7562006000001000186000000000 se realizó consulta en el Sistema de Catastro Antioquia, evidenciando que estos carecen de un folio de matrícula inmobiliaria vinculado que permita evidenciar titularidad sobre los mismos.

Adicionalmente, de acuerdo con las competencias de la entidad se consultó en el Inventario de Predios Baldíos Administrados, el cual se encuentra en permanente actualización, sin encontrar registro de los predios en mención. Dado lo anterior, señala que ha de tenerse en cuenta que el predio que no acredite propiedad privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se presume que su naturaleza jurídica es de baldío y como consecuencia de ello, se dará inicio al respectivo procedimiento establecido en el Decreto 1858 de 2015, para darle identidad jurídica como parte de las actividades y competencias de la entidad.

- Finalmente, conforme el memorial aportado por la vinculada Ofelia de Jesús Guarín González (archivo 40 pdf expediente electrónico) desde la dirección electrónica jmartinezrua75@gmail.com y teniendo en cuenta que a la fecha no se encontraba notificada puesto que estaba pendiente de que se le designara curador ad-litem, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda a realizar la respectiva notificación a la dirección electrónica señalada por esta y se le comparta el expediente electrónico.

No obstante, se le pone de presente a la vinculada que una vez se le realice la notificación y se comparta el expediente electrónico, le comenzará a correr el término de tres (3) días para ejercer el derecho de defensa conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *“En estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

Ahora, desde ya se le advierte a Ofelia de Jesús Guarín González que con el pronunciamiento que realice deberá acompañar todo el material

probatorio tendiente la acreditar la calidad que ostenta frente al inmueble objeto de servidumbre.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 181 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE
OCTUBRE DE 2022 a
las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goetz Zapata
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7017664f920d96c597c196d25b34d972a9911b223ad134ffbcbf7f06e18cc99e**

Documento generado en 19/10/2022 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>